

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00882-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **TOMAS ANTONIO LOPEZ ARRIETA**

AUTORIDAD RECLAMADA: UARIV

ASUNTO: NO SE DA TRAMITE AL INCIDENTE DE DESACATO, TODA VEZ QUE EL FALLO DE TUTELA YA FUE ACATADO POR LA ENTIDAD ACCIONADA

Mediante escrito recibido en la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2014, el señor **TOMAS ANTONIO LOPEZ ARRIETA**, manifiesta que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo orden que fue impartida mediante Sentencia No. 619 del 08 de julio de 2014, por considerar que hay un faltante en la entrega del dinero que le fue desembolsado por concepto de reparación administrativa.

En el fallo de tutela del 08 de julio del 2014, el Despacho ordenó:

“1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN al señor **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.304.074**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia, **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - adscrita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-**, que en un término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente fallo, **RESUELVAN DE MANERA CLARA, CONCRETA Y DE FONDO** la solicitud tendiente a obtener el pago de la reparación por vía administrativa por el daño sufrido con la muerte de la señora **María Elena López Novoa**, que radicó el señor **TOMÁS ANTONIO LÓPEZ ARRIETA** el día **22 de abril de 2014.**”

Conforme a lo anterior se evidencia, que la entidad accionada resolvió de fondo el derecho de petición que fue objeto de tutela, toda vez que se le informó al accionante la fecha en que le iba a ser entregado el dinero por concepto de reparación por vía administrativa, así mismo, cumplió haciendo el desembolso de dicho dinero.

Le aclara el Despacho al demandante, que en la sentencia de tutela no se ordenó el pago por concepto de reparación por vía administrativa, sino que simplemente, se le tuteló el derecho fundamental de petición, ordenando a la entidad accionada, resolver de fondo sobre la viabilidad del pago de dicha reparación.

Visto a lo anterior, si el demandante no está conforme con la decisión adoptada por la entidad demandada, no es este el mecanismo para controvertir dicho acto

administrativo, toda vez que el incidente de desacato busca el cumplimiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela, y dado que la orden se encuentra satisfecha, no hay lugar a dar trámite a la presente solicitud de Incidente de desacato.

NOTIFIQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretaria